

RESOLUCIÓN No. 050 DE NOVIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO”

El gerente de AMABLE E.I.C.E. en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Inciso Segundo del artículo 355 de la constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el artículo 18 y 21 de los Estatutos Internos de AMABLE.

CONSIDERANDO:

Que La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la ley 80 de 1993, otorga competencia a los representantes legales de las entidades descentralizadas de los distintos órdenes para celebrar contratos a nombre de la correspondiente entidad, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que El artículo 209 de la Constitución Política el cual señala que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el decreto 92 de 2017 en su artículo 2 establece “Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. (...) La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal (...) pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización”.

Que en virtud al artículo 5, del Decreto 092 de 2017, por parte de la empresa AMABLE E.I.C.E., se decidió realizar invitación pública el 11 de Noviembre de 2021, por medio de la página web www.armeniaamable.gov.co, a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de exponer las condiciones porcentuales necesarias para la realización del presente convenio.

Que, de dicha invitación, solo la ESAL CORPORACIÓN TEATRO CAMERÍN, presento oferta con un porcentaje superior al 30%, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.



RESOLUCIÓN No. 050 DE NOVIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO”

Que el objeto que se requiere contratar por la empresa AMABLE E.I.C.E., es el siguiente: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE AMABLE EICE COMO ENTE GESTOR DEL SETP Y LA ESAL TEATRO CAMERÍN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE CULTURA CIUDADANA EN ARMENIA, QUINDÍO, QUE PERMITA A LA POBLACIÓN CUYABRA EL CONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA AMABLE, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE UN SENTIMIENTO DE APROPIACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS FÍSICAS CONSTRUIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO SETP ARMENIA.

Que el presupuesto establecido según lo estipulado en la invitación pública, y previamente revisado en su viabilidad técnica por parte del área financiera de entidad AMABLE E.I.C.E., para el convenio encargado de generar cultura ciudadana en los espacios públicos de la ciudad de Armenia, Q., asciende a la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MCTE**, el cual se financiará de manera conjunta y en asociación entre la empresa AMABLE E.I.C.E. y la ESAL CORPORACION TEATRO CAMERIN, así:

APORTANTE	VALOR DEL APORTE	REPRESENTACIÓN PORCENTUAL
AMABLE E.I.C.E.	\$ 28.000.000	70%
CORPORACION TEATRO CAMERIN	\$ 12.000.000	30%
TOTAL VALOR	\$ 40.000.000	100%

Que el aporte de la empresa AMABLE E.I.C.E., Quindío, se hará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan:

No. CDP	NOMBRE DEL RUBRO	CÓDIGO	FECHA	VALOR
200	Diseños de imagen Corporativa, Socialización, educación y cultura ciudadana	23080103_51	05 de Noviembre de 2021	\$ 28.000.000

Que el aporte de la ESAL de reconocida idoneidad se hará con cargo a los dineros propios de la misma entidad.

Que resulta bastante importante señalar que el Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, contempla los requisitos para la celebración de este tipo de contratos, los cuales analizados en el caso concreto producen el siguiente análisis:

- a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. En el caso concreto, se tiene precisamente que en el Plan de Desarrollo Municipal se cuenta con dichas metas, tal como se ha identificado en la necesidad establecida previamente, así como en el objeto social de la Empresa AMABLE EICE.
- b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal. En el caso de estudio, se tiene claramente que AMABLE no recibe directamente bienes o servicios, y mucho menos que ellos conlleven un pago a favor de la ESAL. Por el contrario, en virtud del principio de solidaridad y colaboración, la ESAL de reconocida idoneidad y trayectoria, aportará un valor igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio a celebrar, en efectivo, para materializar



RESOLUCIÓN No. 050 DE NOVIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO”

las actividades artísticas, culturales, deportivas de AMABLE, en una muestra de desprendimiento y cumplimiento mutuo de finalidades.

c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos distinta a la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos. En el caso concreto, existe optimización efectiva y evidente de los recursos públicos, en tanto AMABLE tendrá un ahorro del treinta por ciento (30%) del valor total del convenio que será aportado por la entidad sin ánimo de lucro. De formularse la celebración de un contrato conmutativo, no sólo la entidad pública contratante debería aportar en efectivo dicho valor, sino también la utilidad o lucro que pretendiera obtener el particular contratista de la administración. Ello se traduce en economía, eficiencia, eficacia y manejo del riesgo de manera efectiva por parte de AMABLE.

Que, en el mismo sentido, revisados los documentos que corresponden a, se tiene la siguiente información:

a) La entidad sin ánimo de lucro tiene por objeto:

- Desarrollar actividades culturales, sociales, artísticas en los ámbitos nacional, regional y municipal.
- Diseñar, elaborar y desarrollar montajes teatrales, talleres de formación y campañas lúdicas y de intervención psico-social a través de las artes escénicas que fortalezcan el desarrollo cultural, social y artístico de la región. Desarrollar presentaciones, giras, festivales y en general, todo tipo de eventos relacionados con las artes escénicas.
- Diseñar, elaborar y desarrollar actividades culturales, artísticas y de intervención social que potencien capacidades, conocimientos y prácticas comunitarias, con un enfoque diferencial y atendiendo a las poblaciones más vulnerables de la región.
- Diseñar, elaborar, desarrollar y apoyar la realización de eventos culturales, sociales, comunitarios, artísticos, pedagógicos, ambientales y de emprendimiento.
- Desarrollar, fomentar, incentivar, proteger, contratar e impulsar los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agendas de noticias y servicios de información y educación creativa.
- Promover, comercializar o contratar la producción logística para eventos, espectáculos, encuentros, conferencias, recitales, festivales, desfiles, carnavales de carácter artístico, cultural, turístico, deportivos, científico, lúdico, ambiental, académico, tecnológico empresarial o comunal.
- Apoyar, patrocinar, facilitar o contratar procesos de caracterización de los diferentes sectores que componen nuestra sociedad con especial énfasis en los sectores artísticos, culturales, deportivos, turístico, científico, lúdico, ambiental, académico, tecnológico empresarial y comunal.
- Diseñar implementar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de publicidad, marketing digital, nichos de mercado, vitrinas de mercado, portafolio de servicios, mercadeo y comercialización, diseño y creación de páginas web, elaboración de costos de producto, branding – Posicionamiento de marca. Y todas aquellas que hacen parte de las industrias creativas especificadas por la Ley 1834 de 2017-
- Apoyar, patrocinar, facilitar o contratar procesos de caracterización de los diferentes sectores que componen nuestra sociedad con especial énfasis en los procesos en los sectores artísticos, culturales, deportivos, turísticos, científico, lúdico, ambiental, académico, tecnológico empresarial y comunal.
- Fomentar promover y contratar la formación de sus miembros y de la comunidad en general especialmente en temas artísticos, turísticos, culturales, deportivos, científico, lúdico, ambiental, académico, tecnológico empresarial y comunal. Para el desarrollo de este objeto social, la



RESOLUCIÓN No. 050 DE NOVIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO”

Corporación Teatro Camerín podrá: Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados, de los particulares y de la comunidad en general. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con entidades del estado, entidades descentralizadas y con personas naturales o jurídica que desarrollen el mismo o similar objeto.

- b) La entidad sin ánimo de lucro tiene una existencia desde el día 30 del mes Julio del año 1996, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la misma.
- c) La entidad sin ánimo de lucro cuenta con la siguiente experiencia, según certificados, en actividades análogas o similares, para los siguientes contratos:
- Contrato de prestación de servicios No. 1721 de 2017 OBJETO: Realizar una campaña general de prevención contra la violencia intrafamiliar, el uso de la pólvora, y el trabajo infantil en los municipios de la Tebaida, Circasia, Montenegro, Quimbaya, Calarcá, Salento, Filandia y el corregimiento de Barcelona.
 - Contrato de prestación de servicios No. 1718 de 2017 OBJETO: Prestar servicios a la secretaria de familia como apoyo a la implementación de una estrategia de emprendimiento consistente en talleres de manualidades dirigido a la población en estado de vulnerabilidad del Departamento del Quindío.
 - Contrato de prestación de servicios No. 1713 de 2017 OBJETO: Prestar servicios de apoyo logístico en las actividades a desarrollar por la secretaria de familia, jefatura de mujer y equidad de genero, encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
 - Contrato de prestación de servicios No. 1616 de 2017 OBJETO: Realización de quince 15 presentaciones de actividades artísticas en narración oral para incentivar la población del Departamento del Quindío de manera lúdica, hacia los mecanismos de participación ciudadano y control social a través del programa poder ciudadano.
 - Convenio Interinstitucional de asociación No. 024 de 2016 OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Departamento del Quindío y la corporación teatro camarín, con el fin, de dar cumplimiento a lo establecido en el proceso de concertación 2016, en la ejecución del proyecto teatro de acción social V cardumen movimiento de mujeres por la vida.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece que cuando la ESAL de reconocida idoneidad comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la celebración del mismo será de forma directa. Y que dichos recursos pueden provenir de fuentes propias o de cooperación internacional.

Que, en consecuencia, se deberá proceder a la suscripción de convenio interinstitucional de asociación, acorde con los lineamientos y parámetros legales, para la ejecución del objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE AMABLE EICE COMO ENTE GESTOR DEL SETP Y LA ESAL TEATRO CAMERÍN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE CULTURA CIUDADANA EN ARMENIA, QUINDÍO, QUE PERMITA A LA POBLACIÓN CUYABRA EL CONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA AMABLE, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE UN SENTIMIENTO DE APROPIACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS FÍSICAS CONSTRUIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO SETP ARMENIA.

RESOLUCIÓN No. 050 DE NOVIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO”

Que para el presente proceso de celebración de convenio interinstitucional de por medio de contrato directo se tienen los correspondientes estudios previos, para la suscripción del convenio para el desarrollo de programas y actividades de interés público

Que, por las razones anteriormente expuestas, el gerente de la empresa AMABLE E.I.C.E. de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración directa de un convenio de asociación entre la empresa AMABLE E.I.C.E., y la Entidad Sin ánimo de Lucro de reconocida idoneidad CORPORACION TEATRO CAMERIN, para la ejecución del siguiente objeto, según la propuesta de la ESAL: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE AMABLE EICE COMO ENTE GESTOR DEL SETP Y LA ESAL TEATRO CAMERIN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE CULTURA CIUDADANA EN ARMENIA, QUINDÍO, QUE PERMITA A LA POBLACIÓN CUYABRA EL CONOCIMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA AMABLE, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE UN SENTIMIENTO DE APROPIACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS FÍSICAS CONSTRUIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO SETP ARMENIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: APORTES: El presupuesto establecido según propuesta presentada por la ESAL de reconocida idoneidad, y previamente revisado en su viabilidad técnica por parte del área financiera de la empresa AMABLE E.I.C.E., para generar cultura ciudadana en los espacios públicos de la ciudad de Armenia, Q., asciende a la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, el cual se financiará de manera conjunta y en asociación entre la empresa AMABLE E.I.C.E. y la ESAL CORPORACION TEATRO CAMERIN, así:

APORTANTE	VALOR DEL APORTE	REPRESENTACIÓN PORCENTUAL
AMABLE E.I.C.E.	\$ 28.000.000	70%
CORPORACION TEATRO CAMERIN	\$ 12.000.000	30%
TOTAL VALOR	\$ 40.000.000	100%

Que el aporte de la empresa AMABLE E.I.C.E., Quindío, se hará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan:

No. CDP	NOMBRE DEL RUBRO	CÓDIGO	FECHA	VALOR
200	Diseños de imagen Corporativa, Socialización, educación y cultura ciudadana	23080103_51	05 de Noviembre de 2021	\$ 28.000.000

El aporte de la ESAL de reconocida idoneidad se hará con cargo a los dineros propios de la misma entidad. Los mismos serán acreditados mediante los extractos de cuenta bancaria al momento de suscripción del acta de inicio, previo el desembolso de los recursos a cargo de la entidad estatal.



RESOLUCIÓN No. 050 DE NOVIEMBRE DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CELEBRAR UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON UNA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO”

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a suscribir u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Armenia Quindío, a los (11) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTANO HERRERA
GERENTE GENERAL
AMABLE E.I.C.E.

Proyectó y elaboró: Jhon Fernando Vélez Valencia – Abogado Contratista Amable E.I.C.E. 

Revisó: Andres Mauricio Quiceno Arenas - Abogado Contratista Amable E.I.C.E.

